



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL



Versión pública confirmada mediante acuerdo CT03SO.11.03.2025-V.3, emitida por el Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el día 11 de marzo de 2025, en su tercera sesión ordinaria.

Convenio No. CM-I-SD-2022-032

**QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RED PRIVADA VIRTUAL MPLS ADMINISTRADA DE TELECOMUNICACIONES PARA VOZ, DATOS E INTERNET DEDICADO A NIVEL NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO I-SD-2018-108, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA AXTEL, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ANDRADE GASTÉLUM, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; EN LO SUBSIGUIENTE EL PRESTADOR, QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

1. Derivado del procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, dictaminado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INSTITUTO FONACOT, en su cuarta sesión extraordinaria, con fecha 22 de mayo del 2018, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES AXTEL, S.A.B. DE C.V., SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V. y SERVICIOS ALESTRA, S.A. DE C.V., celebraron el contrato de prestación de servicios identificado con el número I-SD-2018-108, con el objeto de llevar a cabo el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, con una vigencia del 22 de mayo del 2018, considerando que el servicio dará inicio a partir del 01 de julio de 2018 y hasta el 30 de junio del 2021, con un presupuesto mínimo por la cantidad de \$86,433,408.36 M.N. (ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos, 36/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de hasta \$187,212,518.28 M.N. (ciento ochenta y siete millones doscientos doce mil quinientos dieciocho pesos, 28/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Que el 28 de noviembre de 2019, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un primer convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2019-013, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2019.
3. Con fecha 27 de julio de 2020, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES celebraron un segundo convenio modificatorio identificado con el número CM-I-SD-2020-014, con el objeto de modificar el presupuesto máximo del ejercicio 2020.
4. El 30 de junio de 2021, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, celebraron un tercer convenio modificatorio, identificado con el número CM-I-SD-2021-010, con el objeto de ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados; y reconocer la aplicación de descuentos a precios unitarios ofrecidos por los PRESTADORES en el precio mensual a facturar en el periodo que comprende la ampliación de la vigencia, así como incluir la de Inspección y Verificación.
5. El 30 de marzo de 2022, el INSTITUTO FONACOT y los PRESTADORES, celebraron un cuarto convenio modificatorio, identificado con el número CM-I-SD-2022-011, con el objeto de ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados; y reconocer la aplicación de descuentos a precios unitarios ofrecidos por los PRESTADORES en el precio mensual a facturar en el periodo que comprende la ampliación de la vigencia.
6. Con fecha 5 de diciembre del 2022, mediante el oficio número SGTIC.661.12.2022, la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSTITUTO FONACOT, solicitó a los PRESTADORES su aceptación para la celebración de un convenio modificatorio para ampliar

cedp

AC



únicamente la vigencia del CONTRATO y sus convenios modificatorios, debido a que para el período 2023 se cuenta con presupuesto autorizado.

7. Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2022, Axtel, S.A.B de C.V. manifestó no tener inconveniente en llevar a cabo la quinta modificación a CONTRATO por el período del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, manteniendo los términos y condiciones técnicas establecidas en el instrumento de referencia, continuando otorgando un 5% de descuento a la facturación mensual, dicho descuento será aplicable durante el período de ampliación objeto de la anuencia. Por otra parte manifiesta que, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2021; la responsabilidad laboral para el CONTRATO y el convenio recae en Axtel, S.A.B. de C.V.
8. Con oficio número SGTIC.697.12.2022, de fecha 16 de diciembre de 2022 la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, requirió a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la elaboración de un convenio modificatorio al CONTRATO, con la finalidad de ampliar únicamente su vigencia, de conformidad con las razones fundadas y explícitas señaladas en el escrito de referencia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
9. Con fecha 29 de diciembre del 2022, mediante oficio SDA/C.057/2022 la Subdirección de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó al Abogado General del INSTITUTO FONACOT, la elaboración del presente convenio, con fundamento en la solicitud del administrador del contrato y el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
10. Con base en lo anterior, las partes suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA LA REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT QUE:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número 223,288, de fecha 1º. de abril del 2022, ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México; documento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-13042022-201316 el día 13 de abril de 2022;

*cedp*

*at*



de conformidad con lo establecido por los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- I.4. Se suscribe este instrumento con la finalidad de mantener la continuidad del servicio de red privada MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional.
- I.5. En atención a lo anterior, celebra el presente convenio modificatorio con el PRESTADOR, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con recursos disponibles suficientes en la partida presupuestal número 31901 "Servicios Integrales de telecomunicación", según oficio identificado con el número SGA-657-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, Encargada y Responsable de los Asuntos de la Subdirección General de Administración con fundamento en el artículo 80 del Estatuto Orgánico, en el cual la Directora General del INSTITUTO FONACOT autoriza la modificación de la suficiencia presupuestal plurianual en vigencia.
- I.7. Acepta que las obligaciones que correspondían a SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y del presente CONVENIO, las realice AXTEL, S.A.B. DE C.V. derivado de lo señalado en el antecedente 7.
- I.8. Su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.

## **II. DECLARA EL APODERADO LEGAL DE AXTEL, S.A.B. DE C.V., BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- II.1. Que su representada es una persona moral, constituida originalmente bajo la denominación social de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes del país, mediante escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1,566 folio número 273 el 05 de agosto de 1994.

Que mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaría Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar el cambio de denominación de 'Telefonía Inalámbrica del Norte', Sociedad Anónima de Capital Variable, por la de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, en el número 2,182 con el folio número 209-44, el 29 de marzo de 1999.

Que mediante escritura pública número 27,884 de fecha 12 de septiembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, con sede en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la fusión por incorporación de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionante y 'Telinor Telefonía', Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en calidad de sociedad fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil número 50328-9 el 13 de septiembre del 2005.

*Handwritten signatures and initials:*  
A large blue signature.  
Initials "CDP" in blue.  
Initials "AC" in blue.  
A red diagonal line.



Que mediante escritura pública número 29,399 de fecha 04 de diciembre del 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público No. 12 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, se hizo constar la reforma total de los estatutos sociales de su representada, adoptando al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de Sociedad Bursátil, para transformarse de 'Axtel', Sociedad Anónima de Capital Variable, a 'Axtel', Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, con el folio número 50328-9 el 06 de diciembre del 2006.

- II.2.** Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave AXT 940727 FP8.
- II.3.** Que el C. Carlos Andrade Gastélum, acredita su personalidad como apoderado general para actos de administración de AXTEL, S.A.B. DE C.V., con la escritura pública número 23,787 de fecha 31 de mayo del 2022, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público número 130 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, facultades que, bajo protesta de decir verdad, a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, y se identifica con pasaporte número [REDACTED], expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con vigencia al 11 de mayo de 2024.
- II.4.** Que de conformidad de lo señalado en el antecedente 7 del presente convenio su representada, es responsable de cumplir con las obligaciones que correspondían a SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y del presente CONVENIO.
- II.5.** Que su representada tiene su domicilio en Avenida Múnich número 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 66450, en San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, y para la recepción de notificaciones señala el ubicado en Avenida de las Palmas número 275, piso 6, (Torre Óptima) Colonia Lomas de Chapultepec, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, mismos que señala para los fines y objeto del presente convenio.

**III. LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES, DECLARAN QUE:**

- III.1.** Están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- III.2.** Reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.3.** Reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y su PRIMER, SEGUNDO, TERCER y CUARTO CONVENIOS, y están de acuerdo en celebrar este quinto convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR, convienen que el objeto del presente convenio es ampliar la vigencia del CONTRATO, sin afectar los montos mínimo y máximo totales originalmente pactados y mantener el descuento a los precios unitarios; ofertado establecidos en el convenio modificatorio CM-I-SD-2021-010 y ratificado en su escrito de aceptación a que se refiere el antecedente 7; así como reconocer como responsable de cumplir con las obligaciones que correspondían a SERVICIOS AXTEL, S.A. DE C.V., derivadas del CONTRATO y de los convenios a AXTEL,

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

El número de PASAPORTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 8 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: se considera información confidencial, tomando en cuenta que cada país al momento de expedir los documentos migratorios puede determinar los elementos que los personalizan por lo que el número de pasaporte puede estar integrado por dígitos o claves que utiliza el Estado para identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación.



S.A.B. DE C.V. de conformidad con las siguientes cláusulas.

**SEGUNDA. VIGENCIA.** El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a prestar el servicio de red privada virtual MPLS administrada de telecomunicaciones para voz, datos e internet dedicado a nivel nacional, de conformidad con las características, condiciones, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo Técnico, dentro de la vigencia comprendida del **01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, en los mismos términos y condiciones que fueron pactados en el CONTRATO y en el PRIMER, SEGUNDO, TERCER y CUARTO CONVENIOS.

**TERCERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El PRESTADOR se obliga a otorgar garantía de cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, mediante endoso en la póliza de fianza de garantía de cumplimiento del CONTRATO, la cual deberá presentar a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio, y en el que se reconozca como la vigencia del CONTRATO hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 91 y 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A excepción de la modificación aquí consignada, los demás términos y condiciones en que fue expedida originalmente la fianza subsistirán inalterados.

**CUARTA. INALTERABILIDAD.** Las estipulaciones contenidas en el CONTRATO original y en el PRIMER, SEGUNDO, TERCER y CUARTO CONVENIOS, que no fueron modificadas por efectos del presente instrumento jurídico, continúan surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados, con el mismo valor y fuerza obligatorio, siendo así, lo establecido en el presente convenio modificatorio no implica en modo alguno novación al CONTRATO ni al PRIMER, SEGUNDO, TERCER y CUARTO CONVENIOS.

**QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR CUADRUPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2022, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y DOS EN PODER DEL PRESTADOR.**

POR EL INSTITUTO FONACOT

C. ERIKA HELENA PSIHAS VALDÉS  
Apoderada Legal y Área Contratante

POR EL PRESTADOR

C. CARLOS ANDRADE GASTÉLUM  
Apoderado Legal



**ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

**C. HORACIO SÁNCHEZ TINOCO**  
Subdirector General de Tecnologías de la  
Información y Comunicación

Visto Bueno del Área Administrativa \_\_\_\_\_

Elaboró: Celia Nájera Alarcón.  
Coordinador Administrativo de Alta Responsabilidad \_\_\_\_\_

Supervisó: Alejandra Peña Gómez.  
Jefa de Departamento de Contratos "B"  
y Responsable de los Asuntos de la  
Dirección de lo Consultivo y Normativo \_\_\_\_\_



**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social

**INSTITUTO**  
**fonacot**



Ciudad de México, 11 de marzo de 2025

## Secretaria Técnica del Comité de Transparencia

**Fernando Zepeda Delgadillo**  
**Director de Recursos Materiales y Servicios Generales**  
**P r e s e n t e**

En la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, celebrada en medios electrónicos el 11 de marzo del 2025, los Miembros del Comité adoptaron el siguiente acuerdo:

### **CT03SO.11.03.2025-V.3**

El Comité de Transparencia del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en los Artículos 44 fracción II; 103; 106 fracción III; 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II; 98 fracción III; 102; 113 fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Séptimo fracción III; Noveno y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y el numeral 9.2 de sus Reglas de Integración y Funcionamiento, confirma con 3 votos a favor y ninguno en contra la clasificación de información con carácter Confidencial la versión pública de **2** contratos y **16** convenios modificatorios, presentados con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Ilse Campos Loera**  
**Secretaria Técnica**



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**